

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
UNIDAD DE MAIPÚ
77323441242**

**PROTECCION DE MADERA LIMITADA
79.970.740-3**

**STGO
REPRESENTANTES Y DISTRIBUIDORES DE
PRODUCTOS QUIMICOS**

**AUTORIZA A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.**

Maipú, 05/01/2024

RES. EX. N° 77324124806 /

VISTOS: La solicitud de fecha 11/10/2023, presentada por Matías Alfonso Castillo Izquierdo C.I. N° [REDACTED], en representación de PROTECCION DE MADERA LIMITADA, RUT N° 79.970.740-3, con domicilio en [REDACTED] comuna de Maipú, mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos, a contar del 01 de enero de 2024, adjuntando para ello: 1) adjudicación de licitación anti manchas maderas firmado por maderas Arauco por suministros químicos por 3 años 2) cotizaciones realizadas a sus principales clientes, las cuales están en moneda dólar 3) ordenes de compra realizadas a sus principales proveedores, las cuales están en moneda dólar 4) documentos explicativos con argumentos, historia y actividades de la empresa PROTECCION DE MADERA LIMITADA 5) escritura de constitución de la sociedad 6) balance al 31 de diciembre de 2022.

VISTOS, además el artículo 6° letra B) N° 5 del Código Tributario,

CONSIDERANDO: 1° QUE, el peticionario fundamenta su solicitud señalando que la empresa PROTECCION DE MADERA LIMITADA, Rut N° 79.970.740-3, solicita autorización a llevar contabilidad en dólares de Estados Unidos de Norteamérica.

2° QUE, el Art. 18° del Código Tributario, contenido en el Art.1° del D.L N°830/74, señala:

“Establézcanse para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que corresponden, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, entre otros, en los siguientes casos:”

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique.
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera.
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como, asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos.
- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.”

3° QUE, la Resolución Exenta N°62 del 14-05-2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio de los Directores Regionales de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en su resolutivo d.1.- La calidad de filial o establecimiento permanente del contribuyente solicitante, respecto de otra empresa o sociedad que, constituida o no en Chile, determine sus resultados para fines tributarios en una de tales monedas extranjeras.

4°) QUE, analizados los documentos del contribuyente, este, se dedica a la venta al por mayor de productos químicos, principalmente preservantes para madera a distintas empresas forestales, dicha industria esta esencialmente dolarizada, donde la moneda extranjera influye de manera fundamental en los precios de los bienes y servicios propios del giro y que para competir en el mercado necesita llevar su contabilidad en dólares.

5°) QUE de acuerdo a lo señalado en su carta explicativa, señala que existen proveedores extranjeros que ofrecen los mismos productos en el mercado nacional, y que para poder estar en igualdad de condiciones, deben realizar sus operaciones en moneda extranjera, ya que de lo contrario quedarían fuera del mercado de los preservante para madera.

6°) QUE, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, tampoco a otros libros que determine el Director Regional o el Director de Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

7°) QUE, de acuerdo a lo expuesto, esta Dirección Regional autoriza a la empresa para llevar la contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos, no así el declarar y pagar los impuestos en la misma moneda, atendido lo señalado en el Considerando anterior.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORIZASE a la empresa PROTECCION DE MADERA LIMITADA, RUT N° 79.970.740-3, para llevar la contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos, a contar del 01 de enero de 2024, en consideración a lo señalado en la letra c) del artículo 18° del Código Tributario, y a lo señalado en los considerandos 4 y 5 de esta resolución, es decir, la moneda extranjera influye de manera fundamental en sus operaciones comerciales.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18° del Código Tributario y deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**RODRIGO VALENZUELA
VIDAL**

Firmado digitalmente por
RODRIGO VALENZUELA VIDAL

**RODRIGO VALENZUELA VIDAL
DIRECTOR REGIONAL (S)**

Distribución

- Protección de Madera Limitada, RUT N° 79.970.740-3
- Expediente
- Secretaria Director Regional